

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE SILVIA

AUTO INTERLOCUTORIO EN EL ÁREA DE FAMILIA No. 115
PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: SUGEY MORALES ACHICUE Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00038-00

Silvia, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha llegado a despacho subsanada la presente demanda de muerte presunta por desaparecimiento propuesta por la señora SUGEY MORALES ACHICUE, WILDER MORALES PALMITO y JEFERSON ANDRÉS, YONIER ALEXANDER, FRANZI LIZBED y ANGELMIRO MORALES PALMITO, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA SEÑORA FELISA PALMITO YAGUÉ, por intermedio de apoderada judicial, en relación con el presunto desaparecido, ANGELMIRO MORALES ULCHUR, en hechos ocurridos en el municipio de Inzá, el 14 de octubre de 2017.

Revisada la demanda se constató que cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se acompañan a la misma, los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 84 de la misma obra y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Este despacho es el competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto conforme lo señalado en el numeral 21 del artículo 22 del Código General el proceso, en concordancia con el literal b) del numeral 13 del artículo 28 ibídem, en razón del ultimo domicilio del desaparecido.

De conformidad con lo señalado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso se ordenará notificar al personero municipal de Silvia, Cauca, en su calidad de agente del Ministerio Público.

De igual manera se dispondrá el emplazamiento del desaparecido por medio de edicto, el que deberá contener la identificación de la persona cuya declaración de muerte se persigue, el lugar de su ultimo domicilio conocido y el nombre de las partes demandantes; además, la prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen al juzgado. La publicación se hará en día

domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones de conformidad con el numeral 2 del artículo 97 del Código civil.

La apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, por tal razón se le reconocerá personería adjetiva par que actué conforme al poder a ella otorgado por la parte demandante y las facultades legales señaladas para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SILVIA, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor ANGELMIRO MORALES ULCHUR, propuesta mediante apoderada judicial por la señora SUGEY MORALES ACHICUE, WILDER MORALES PALMITO y JEFERSON ANDRÉS, YONIER ALEXANDER, FRANSI LIZBED y ANGELMIRO MORALES PALMITO, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA SEÑORA FELISA PALMITO YAGUÉ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción Voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: EMPLAZAR por edictos al presunto desaparecido, señor ANGELMIRO MORALES ULCHUR, identificado con la cédula número 4.687.159 expedida en Inzá, Cauca, haciendo la prevención a quienes tengan noticias de él, para que las comunique al juzgado.

Por consiguiente, ELABORAR el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas de los artículos 108 y 584 del Código General del Proceso, en el cual se indicará el nombre del sujeto emplazado, su identificación, el lugar de su ultimo domicilio, los nombres de la parte demandante, la naturaleza del proceso, la denominación del juzgado que lo requiere y la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que la informen al Despacho. Dicho edicto deberá publicarse en un periódico de amplia circulación en la capital de la república y en uno de amplia circulación en el municipio de Inzá (Cauca), ultimo domicilio del desaparecido, para lo cual se ordena que las publicaciones se realicen en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO LIBERAL, únicamente el día domingo. Igualmente el listado deberá publicarse a través de

una emisora de amplia sintonía en ese lugar, la que podrá realizarse cualquier día entre las seis de la mañana (6.00 a.m.9, y las once de la noche (11:00 p.m.).

Los edictos se sujetaran a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, por lo que deben realizarse por lo menos tres (3) publicaciones, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de ellas.

El emplazamiento dirigido al presunto desaparecido quedará surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Persona Emplazadas.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado, y la constancia sobre su emisión o transmisión en una radiodifusora de ese lugar.

CUARTO: Surtido el emplazamiento, DESIGNAR CURADOR AD-LITEM al presunto desaparecido, en caso de que no comparezca a este asunto, otorgándole un término de diez (10) días para que manifieste lo que a bien considere.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio Público (Personero Municipal de Silvia, Cauca), conforme lo dispuesto por el artículo 579 numeral 1º del Código General del Proceso, para que se haga parte y solicite las pruebas que estime convenientes dentro de los tres días siguientes.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Marleidy Camelo Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.506.796y Tarjeta Profesional No. 174744 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la partes demandantes, en los términos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PASTOR EMILIO CARDONA BEDOYA